



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2015

Asunto: **Dictamen sobre Proposición
con Punto de Acuerdo**

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, celebraron, en la fecha señalada al rubro, una reunión pública de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para conocer, analizar y resolver una Proposición con Punto de Acuerdo turnada el 24 de noviembre de 2015 por el Presidente de la Mesa Directiva.

Como resultado de lo anterior, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente

**DICTAMEN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA
EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA,
RELACIONADA CON LA DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I. PREÁMBULO.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es un órgano interno de organización, para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas,

políticas y administrativas de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es una de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, las cuales son de carácter definitivo, funcionan para toda una Legislatura, son permanentes y se denominan Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, la misma fue integrada con once diputados, a través del "Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura", aprobado a su vez por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

Considerando lo anterior, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, es competente para "dictaminar, atender o resolver las... proposiciones turnadas" a la misma en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por consiguiente, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura es competente, en el caso concreto, para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo presentada el 12 de noviembre de 2015 por la Dip. Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

turnada el 24 de noviembre de 2015, para su análisis y dictamen, por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 12 de noviembre de 2015, la Dip. Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea la "Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecto Felipe de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, y al doctor Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambos del Distrito Federal, remitan a este Órgano Local un informe pormenorizado acerca de la destrucción de inmuebles del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de México".

SEGUNDO. La Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Dunia Ludlow Deloya, consiste en solicitar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un informe pormenorizado sobre: **1)** Las edificaciones catalogadas, o en proceso de catalogación, que presentan afectaciones; **2)** Los inmuebles que han sido demolidos para darles uso de suelo habitacional, en todas sus modalidades, y **3)** Los inmuebles que durante los años 2012, 2013 y 2014, y lo que va del 2015, hayan sido motivo de denuncias por irregularidades cometidas a las normas que protegen el Patrimonio Cultural Urbano.

TERCERO. Para justificar su Proposición, la Dip. Dunia Ludlow Deloya adujo los siguientes motivos: **1)** Que el Patrimonio Cultural de la Ciudad de México es el conjunto de elementos y bienes inmuebles que expresan los valores, la forma de vida material y espiritual, y el orgullo de la comunidad; **2)** Que el Patrimonio Cultural es materia de resguardo y protección legal; **3)** Que no obstante la protección legal de la que goza, el Patrimonio Cultural no se encuentra adecuadamente preservado ni gestionado, lo cual

supone múltiples desafíos; 4) Que "se consideran afectos al patrimonio cultural urbano del Distrito Federal los edificios, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y las zonas donde estos se encuentren, plazas públicas, parques, bosques, nomenclatura, traza urbana, estilos arquitectónicos, esculturas y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico urbano y a lo que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5) Que el Patrimonio Cultural Urbano, en término de sustentabilidad, supone el desarrollo de proyectos que permiten un uso racional y garantizan su transmisión a generaciones futuras; 6) Que la Ciudad de México se encuentra lejos de darle un uso sustentable a sus sitios patrimoniales; 7) Que son amenazas al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, la privatización, especulación inmobiliaria y de sitios patrimoniales, las presiones demográficas y la gestión ineficiente; 8) Que la gestión del Patrimonio Cultural Urbano acusa prácticas de corrupción, particularmente cuando se trata de la construcción de edificios para uso habitacional; 9) Que el objeto de la clasificación y catalogación, es distinguir a los bienes arquitectónicos urbanos en razón de su valor histórico, urbano, cultural, estético o testimonial, así como garantizar su conservación y uso por parte de la comunidad, mediante la protección legal y el estatuto privilegiado de los cuales lo proveen; 10) Que en foros públicos multidisciplinarios, como el realizado en la Ciudad de México el 21 de octubre de 2015, se ha dado cuenta de la inexistencia de una base de datos única y pública que pueda ser consultada por todos los sectores, de falta de actualización normativa y de recursos, de vacíos legales y sancionatorios, y deficientes políticas de gestión, atribuidos en buena medida a una falta de visión integral tanto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), y las Delegaciones del Distrito Federal, problemas todos que, a su vez, ocasionan beneficios principalmente a las empresas inmobiliarias; 11) Que el Patrimonio Cultural Urbano se encuentra en manos

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

privadas y en condiciones deterioradas, lo que ocasiona su manejo irregular, su demolición y la autorización para usos diversos; 12) Que con la demolición de los inmuebles de valor patrimonial, se pierde la riqueza histórica y cultural de la ciudad, así como su identidad y la de las generaciones futuras; 13) Que "en el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría debe atender a la conservación, recuperación y acrecentamiento" del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, del cual "forman parte... los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes, en materia de patrimonio, por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merecen tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 14) Que "la información de los catálogos será de acceso al público en general", entendiendo por catálogos los "documentos mediante los cuales se relacionan, ubican, identifican y se valoran los elementos afectos al patrimonio cultural urbano del Distrito Federal, que tienen por objeto aportar la información técnica, urbanística, histórica y documental que sirve de soporte a los dictámenes de intervención y expedientes técnicos de declaratoria", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, en relación con el 69, ambos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el significado lexicográfico de la voz "dictamen", es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014).

SEGUNDO. Que los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Proposición con Punto de Acuerdo turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar o desechar la Proposición turnada, así como sobre las razones para obrar en uno o en otro sentido, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

CUARTO. Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, debe estimarse fundada y motivada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada al Pleno de la Asamblea, el 12 de noviembre de 2015, por la Dip. Dunia Ludlow Deloya; toda vez que la misma contiene una multiplicidad de motivos por los cuales su autora considera que debe aprobarse el Punto de Acuerdo propuesto; invoca el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y reúne los requisitos formales previstos en la fracción I

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

de ese mismo precepto invocado, consistentes en contener un apartado de antecedentes, uno más de la problemática planteada, otro de consideraciones, y uno final consistente en la propuesta de punto de acuerdo, así como en estar firmada por la diputada que la promueve.

QUINTO. Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, debe estimarse eficaz y procedente la Proposición con Punto de Acuerdo presentada al Pleno de la Asamblea, el 12 de noviembre de 2015, por la Dip. Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la Proposición versa sobre un antiguo y recurrente problema urbanístico de la ciudad, señalado ya en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2003, y en vigor desde el día 01 de enero de 2004 a la fecha, y notoriamente desatendido por el Gobierno del Distrito Federal.

SEXTO. Que la inquietud, empíricamente advertida por la autora de la Proposición con Punto de Acuerdo sometida a dictamen, se corresponde con lo advertido, en términos académicos, en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ("I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"; "2. Diagnóstico de la Situación actual del Desarrollo Urbano "; "2.3. Equipamiento, Servicios e Infraestructura"; "2.3.2. Los espacios públicos y privados"), en el sentido de que "el proceso de deterioro, destrucción o transformación del patrimonio cultural se ha agudizado a partir de la segunda mitad del siglo XX", y de que "el Patrimonio Histórico de la Ciudad de México presenta una problemática que parte de cuatro ejes: la necesidad de una mejor coordinación entre las entidades federales y locales para la actuación concurrente y concertada en materia de rescate y preservación del patrimonio; el predominio del modelo económico de máxima rentabilidad del suelo urbano, que dificulta la protección del patrimonio inmobiliario al provocar constantes cambios en los usos del suelo; la falta

de flujos constantes de inversión para el rescate y preservación de los valores patrimoniales, debido a las crisis económicas recurrentes; y la falta de actualización o carencia de instrumentos legales, jurídicos y normativos claros acerca de la conservación patrimonial”.

SÉPTIMO. Que el objeto de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Dunia Ludlow Deloya, se corresponde igualmente con diversas disposiciones de los dos instrumentos internacionales en la materia, vigentes en el país, a saber, el “Convenio Sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos” (Pacto Roerich), ratificado por el Estado mexicano el 02 de octubre de 1936, y en vigor en su territorio desde esa misma fecha; y la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, aceptado por el Estado mexicano el 23 de febrero de 1984 y en vigor en su territorio desde el 23 de mayo de 1984.

OCTAVO. Que los artículos I y II del “Convenio Sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos” (Pacto Roerich), disponen que “serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura...”; que “se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra”; que “la neutralidad, protección y respeto a los monumentos e instituciones mencionados..., se acordará en todo el territorio de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan”, y que “los Gobiernos respectivos se comprometen a dictar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto”.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

NOVENO. Que los artículos 3, 4 y 5 de la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", disponen que "incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2 (*a saber, los elementos específicos del "patrimonio cultural" y "patrimonio natural", convencionalmente acordados y ahí enunciados*)"; que "cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente"; que "procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico"; que "con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; b) instituir en su territorio, si no existen: uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que es pertinente que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluso por iniciativa de la misma proponente, Dip. Dunia Ludlow Deloya, asuma la vigilancia de las acciones de protección del Patrimonio Cultural Urbano o Patrimonio Cultural Edificado, que a la fecha ha llevado a cabo el Gobierno del Distrito Federal, y de ser posible, inicie la revisión del régimen jurídico que regula dicha materia, a efecto

de identificar y subsanar sus limitaciones, antinomias y lagunas, y en el mejor de los casos, replantearlo totalmente para hacerlo eficaz y de vanguardia, no obstante la pérdida constante e irreversible que de los elementos protegidos sufre cotidianamente a la fecha la ciudad, sino precisamente con motivo de ello.

Por lo anterior expuesto, es de aprobarse y se aprueba el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que instruya al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para que remitan un informe pormenorizado sobre:

- I. Las edificaciones catalogadas o en proceso de catalogación que presenten afectaciones a la fecha;
- II. Los inmuebles que hayan sido demolidos para darles uso de suelo habitacional, en todas sus modalidades;
- III. Los inmuebles que durante los años 2012, 2013 y 2014, y lo que va del 2015, hayan sido motivo de denuncias por irregularidades cometidas a las normas que protegen el Patrimonio Cultural Urbano, y
- IV. Las leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, y demás ordenamientos de carácter general, que regulan la protección del Patrimonio Cultural Urbano o Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de México; los ordenamientos de carácter general que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, aplican actualmente en el ejercicio de sus funciones, y la

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

forma en que los aplican, y los ordenamientos de carácter general que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no aplican actualmente en el ejercicio de sus funciones, y las razones por las cuales no los aplican.

SEGUNDO. La información solicitada mediante el punto resolutivo anterior, deberá remitirse, preferentemente en archivos electrónicos, dentro de los 30 días naturales posteriores a su recepción, a los siguientes servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dependiendo de su competencia:

- I. Al diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno;
- II. Al diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, o
- III. Al diputado Presidente de la Comisión de Gobierno.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTINEZ
FISHER *AFMVR*

DIP. ADRIÁN RUVALCABA SUÁREZ
A FAVOR

PRESIDENTE

VOTO: _____

DIP. RAÚL FLORES GARCÍA

VICEPRESIDENTE

VOTO: _____

DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

SECRETARIO

VOTO: _____

INTEGRANTE

VOTO: _____



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL)

VOTO: _____

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA

INTEGRANTE

VOTO: _____

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA

ACEVEDO

INTEGRANTE

VOTO: _____

A Favor
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

INTEGRANTE

a favor
VOTO: _____

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA

INTEGRANTE

VOTO: _____

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL)

VOTO: _____

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL)

VOTO: _____



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

LAS FIRMAS PLASMADAS AL ANVERSO DE ESTA HOJA, CORRESPONDEN AL "DICTAMEN SOBRE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, RELACIONADA CON LA DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", CONTENIDO EN 12 PÁGINAS MEMBRETADAS, Y SUSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEÑALADA AL RUBRO.

GSC/JMM

